

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: ALIMENTOS 2015-01227

NOTIFICADO POR ESTADO No. 67 DEL 26 DE ABRIL DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con la siguiente exigencia:

Se acredite que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del art. 6° del decreto 806 de 2020, acreditando con la documental correspondiente que se efectuó el envío por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos; advirtiéndole que, de no conocerse el canal digital de dicha parte, se deberá acreditar el envío físico de la demanda y anexos a la misma.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho, debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a fin de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Reconócese a Dr. SERGIO GIRALDO SAAVEDRA como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a él conferido.-

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JP SL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29894f32432ce2bf4cdb3c692af47c9ea84e9d8df8007dba03d814533baf5d33

Documento generado en 23/04/2021 02:16:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**